

RESOLUCIONES RELEVANTES EN MATERIA AMBIENTAL*

Neófito LÓPEZ RAMOS

El caso que se explica versa sobre una controversia constitucional competencia exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En éste, el Poder Ejecutivo federal demanda la nulidad de una norma ambiental, que establece los requisitos y condiciones para inyectar agua residual tratada a los mantos acuíferos de la zona metropolitana; el Poder Ejecutivo plantea que el gobierno del Distrito Federal no es la autoridad competente para expedir este tipo de normas, que corresponde a una facultad exclusiva de la Federación.

Esto implica interpretar el artículo 27 constitucional en relación con el artículo 73. El artículo 27 es claro al establecer que la propiedad originaria de aguas, tierras y bosques corresponde a la nación y que la facultad de legislar corresponde a la Federación; por otra parte, el artículo 73, fracción XXIX, inciso g, previene una facultad concurrente entre la Federación y los estados para legislar en materia de protección al ambiente y el equilibrio ecológico.

Por un lado, se proponía la inconstitucionalidad de esta norma ambiental, fundando el argumento en que es competencia exclusiva de la Federación, la objeción a este argumento, fue en el sentido de que se trataba de una facultad concurrente por lo que sí era competencia del Distrito Federal. Se resolvió la nulidad.

Es importante resaltar que, en la mayoría de las opiniones de los ministros, se trata de una regulación simple sobre el agua, por tanto es eminentemente una facultad de la Federación; pero en realidad se trata de un tema ambiental, esta norma oficial trata de proteger el medio ambiente.

Es claro que regular sobre agua, bosques y tierra es competencia federal, pero cuando la medida legislativa tiende a proteger estos recursos naturales, estamos dentro de una norma de carácter ambiental.

Por otro lado, esta adición al artículo 73, fracción XXIX-G, es posterior a la redacción originaria del artículo 27 constitucional, esto quiere decir, que

* 2005.

cuando se concibió la propiedad originaria de la nación sobre las tierras, bosques y aguas no se había pensado en estos temas de carácter ambiental.

Otro caso trascendente para el derecho ambiental es el relativo a una compañía inmobiliaria en Cancún, que solicitó la autorización de la manifestación de impacto ambiental; la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, requirió a la inmobiliaria que adicionara información sobre el impacto ambiental dada la naturaleza del proyecto inmobiliario que deseaba realizar.

La compañía adicionó esta información integrando un dictamen emitido por un biólogo, para determinar que las especies de flora y fauna no van a resentir un desequilibrio.

El director jurídico del Instituto Nacional de Ecología negó esa autorización, ante lo cual se interpuso un recurso de revisión y se resolvió confirmando la negativa de la autorización.

Se promovió un juicio de amparo ante juez de distrito en materia administrativa que concedió el amparo para que la autoridad fundara y motivara.

En cumplimiento, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales dictó nueva resolución que negó la autorización. Este último acto, fue motivo de un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, culminó el juicio de nulidad declarando la validez de este acto de negativa de la manifestación de impacto ambiental; contra esta resolución se promovió un juicio de amparo directo.

El Tribunal Colegiado de Circuito consideró que esta resolución es inconstitucional, ya que el Tribunal Fiscal al valorar el expediente y en específico el dictamen del biólogo, consideró que no se desahogó en forma de prueba pericial, por su parte el Tribunal Colegiado consideró que si bien el dictamen materialmente constituye una opinión técnica, no es propiamente una prueba pericial, puesto que no está prevista en el recurso ante la autoridad administrativa.

Este es un ejemplo donde se tenía que determinar la carga probatoria y que debería corresponder al particular que solicita la autorización, probar que la actividad no es riesgosa para el medio ambiente, o que se van a realizar las medidas necesarias para mitigar el posible impacto ambiental.

Desde luego esta visión es procesal y la autoridad de amparo tiene que ajustarse al cumplimiento de la garantía de legalidad, por lo que depende de la autoridad administrativa y jurisdiccional fiscal administrativa, motivar adecuadamente sus resoluciones, para que no caigan ante el análisis constitucional.

Un buen planteamiento de la demanda, y de la resolución en ambas instancias motivará una buena sentencia.